



Luisja Sánchez

Periodista jurídico



Un juzgado de Madrid pregunta al TJUE qué tipo de compensación debe establecerse si en un viaje aéreo una mascota se pierde o sufre daños

El Juzgado de lo Mercantil número 4 de Madrid ha acordado el **planteamiento de una cuestión prejudicial al TJUE** sobre la interpretación de los artículos 17 y 22 del Convenio de Montreal de 1999.

La cuestión prejudicial que plantea es la siguiente: “El artículo 17.2 del [Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional](#), celebrado en Montreal el 28 de mayo de 1999, firmado por la Comunidad Europea el 9 de diciembre de 1999 y aprobado en nombre de esta mediante la Decisión 2001/539/CE del Consejo, de 5 de abril de 2001, en relación con el artículo 22, apartado 2, del mismo Convenio, ¿debe interpretarse en el sentido de que **excluye de su aplicación bajo la denominación de “equipaje”, facturado o no, a las mascotas y animales de compañía?**”

Cabe recordar que dichos artículos establecen que, en relación con el equipaje que, facturado o no, porta el pasajero, está sometido a un régimen de responsabilidad específico según el cual la compañía aérea es responsable de la pérdida o destrucción del mismo, con un límite financiero de 1.288 Derechos Especiales de giro (DEG), que al cambio actual ascienden a unos 1.575 euros.

Para compensar al pasajero por daños que superen esta cifra, el pasajero ha de demostrar que el daño (esto es, la pérdida o destrucción del equipaje ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |